

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS

RESOLUCIÓN Nro. 304-2016

PROCESO SIE – GADCC – 009 - 2016

CONSIDERANDO

1.- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 impone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que el derecho de las personas a la defensa incluirá: Numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

2.- Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 288 que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

3.- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su artículo 4 que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

4.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula en su artículo 5 que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

5.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su artículo 47 que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

6.- El Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su artículo 44 el procedimiento para los casos de negociación única.

7.- Que, mediante Resolución Nro. 98-2016, de fecha siete de junio del dos mil dieciséis, el señor Doctor Mario Vicente Cueva Bravo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica con Código **SIE-GADCC-009-2016** denominada **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALTA TECNOLOGÍA PARA CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN CALVAS-CIUDAD DE CARIAMANGA"**.

8.- Con fecha 08 de junio del 2016, se procedió a publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, el proceso de Subasta Inversa Electrónica signada bajo el Código SIE-GADCC-009-2016.

9.- Mediante documento de fecha 27 de junio del 2016 los miembros de la comisión ponen en conocimiento de la máxima autoridad el acta de calificación del proceso de Subasta Inversa Electrónica signada con el Código **SIE-GADCC-009-2016**, cuyo objeto de contratación es **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALTA TECNOLOGÍA PARA CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN CALVAS-CIUDAD DE CARIAMANGA"**

10.- Luego del proceso correspondiente, mediante Oficio Nro. 002-CTCO-GADCC-2016, de fecha 30 de junio del 2016, la Comisión Técnica pone a conocimiento de la máxima autoridad el Acta de negociación de la única oferta calificada dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signada con el Código **SIE-GADCC-009-2016**, cuyo objeto de contratación es **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALTA TECNOLOGÍA PARA CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN CALVAS-CIUDAD DE CARIAMANGA"** solicitan que se realice la Resolución de Adjudicación al oferente de **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**, legalmente representada por el Ing. Bolívar Fabricio Ochoa Torres.

En mi calidad de Alcalde, en uso de sus facultades legales, acogiendo la sugerencia realizada por la comisión técnica designada para este proceso:

RESUELVO:

Art. 1.- Adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica denominada **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALTA TECNOLOGÍA PARA CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN CALVAS-CIUDAD DE CARIAMANGA"** signada con Código **SIE-GADCC-009-2016**, a favor de la oferente **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**, legalmente representada por el Ing. Bolívar Fabricio Ochoa Torres, por el valor de **\$ 19.405,61 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON ,61/100 CENTAVOS DE DÓLAR)**, sin incluir el IVA.

Art. 2.- Disponer de la notificación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, a través del administrador del Portal de Compras Públicas.

Art. 3.- Autorizar a la Dirección de Asesoría Jurídica se proceda a la elaboración del contrato correspondiente al proceso de Subasta Inversa Electrónica denominada **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALTA TECNOLOGÍA PARA CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CANTÓN CALVAS-CIUDAD DE CARIAMANGA"**, signada con Código **SIE-GADCC-009-2016**, a favor de la oferente **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA ELECTRITELECOM CIA. LTDA.**, legalmente representada por el Ing. Bolívar Fabricio Ochoa Torres, por el valor constante en el artículo uno de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción. Comuníquese y cúmplase.-

Dada y firmada en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja el día de hoy cuatro de julio del dos mil dieciséis.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTON CALVAS

